

**ESTADO PARB N° 0015 DE 2015**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, JUEVES nueve (9) de abril 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.	No 13779	LA ELSY LTDA y SOCIEDAD MINERA TROMPETEROS LTDA	FEBRERO 13 DE 2015	AUTO PARB 0097	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 13779 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el certificado de capacitación de trabajo seguro en alturas de acuerdo con la resolución 1409 de 2012, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 13779, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adquiera el medidor de gases nitrosos, metano, dióxido de carbono y ácido sulfhídrico, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 13779, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que retire de forma inmediata todos los ventiladores y equipos convencionales del interior de la mina, ya que todo los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser aprueba de explosión, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 13779, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la entrega de autorescatadores como elemento de protección personal., ya que todo los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser aprueba de explosión, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>•REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 13779, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación</li> </ul>

						<p>de Regalías para los trimestres III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011. Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular que los siguientes aspectos serán objeto de evaluación posterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011 y 2012 y Semestral de 2013.</li> <li>• las regalías de los trimestres I y II de 2013, III y IV de 2010 y III y IV de 2011 y I, II de 2012</li> </ul> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5799 de fecha 07 de febrero de 2014. Ciclo 2</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-038 del 06 de febrero de 2015. (...)"</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLH-155	C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S.	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0140	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No. 0172 del 25 de Marzo de 2014 y auto PARB No. 0484 del 09 julio de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7690 del día 18 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10151 del día 26 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 17664 del día 03 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la</p>

					<p>inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 17664 del día 03 de octubre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dado que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0484 del 09 julio de 2014 y al auto PARB No. 0172 del 25 de Marzo de 2014, sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 7690 del día 18 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10151 del día 26 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 17664 del día 03 de octubre de 2014. (...)"</p>	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLF-111	COMERCIALIZADORA INTERNAICIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S SIGLA: C I PIEDRA NEGRA S.A.S	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0141	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0775 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 054 del 08 de octubre de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 10150 del día 10 de abril de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16362 del día 19 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la</p>

					<p>inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16362 del día 19 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Dado que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0775 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 054 del 08 de octubre de 2014, en relación con los requerimientos realizado bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 10150 del día 10 de abril de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16362 del día 19 de agosto de 2014.(....)”</p>	
4	CONTRATO DE CONCESION	No. FLF-117	MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0142	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No. 1351 del 04 de abril de 2014 y Resolución No. GSC-ZN 0108 del 21 de mayo de 2014, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5935 del día 17 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10782 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14673 del día 13 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del día 19 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 28/12/2011 hasta 27/12/2012, por valor de cinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos m/cte (\$ 5.781.660,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , de acuerdo al Concepto Técnico PARB-072 del 22 de Marzo de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 28/12/2014 hasta el 28/12/2015, por el valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos m/cte, (\$250.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012; I, II, III y IV Trimestre de 2013; I, II, III y IV Trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2007, 2008, 2009 y 2010 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos

topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago por los siguientes conceptos:

- Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, requerido mediante auto GTRB-279 del 02 de Mayo de 2012, notificado mediante estado GTRB-011 del 22 de Mayo de 2011, por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 859.559,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.
- Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$ 895.804,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del día 19 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5935 del día 17 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10782 del día 10 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14673 del día 13 de junio de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17232 del día 19 de agosto de 2014, Concepto Técnico PARB No.072 del 22 de marzo de 2013 y del Concepto Técnico PARB No.012 del 14 de enero de 2014..(....)”</p>
5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 15100	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.	FEBRERO 26 DE 2015	AUTO PARB 0150	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-052 DEL 18 DE Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-052 DEL 18 DE Febrero de 2015</li> <li>• APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos: Del I, II, III y IV trimestre de 2009, del I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III, 2013, de conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-052 DEL 18 DE Febrero de 2015:</li> <li>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 15100, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y Semestral de 2011, conforme al requerimiento simple realizado mediante Auto GTRB-681 de fecha 23 de noviembre de 2011, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>• REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular de la licencia de explotación No 15100 de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que implemente el mejoramiento de la señalización</li> </ul>

					<p>de los frentes de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la licencia de explotación No. 15100, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al faltante por valor de Trescientos Pesos MC/Te (\$300) para el IV trimestre de 2013 generado por intereses moratorios. Para lo anterior se otorga el término un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se le informa al titular que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y los trimestres I y II de 2014 serán objeto de evaluación posterior</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11726 de fecha 02 de julio de 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 18405 de fecha 12 de septiembre de 2014. Ciclo 4</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-052 del 18 de febrero de 2015. . (...)"</p>	
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	FEBRERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0154	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-063 del 26 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que allegue el pago de la visita de fiscalización, por valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos MC/te (\$3.480.644), ordenada mediante Resolución No. VSC 00417 de 10 de Mayo de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0121 del 20 de febrero de 2015, respecto a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Presentar el pago del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración y a la primera, la segunda y tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE</li> <li>•Presentar la renovación de la póliza minero ambiental</li> <li>•Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y allegar el plano actualizado de la mina</li> <li>• Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días</li> <li>• Informar por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos</li> <li>• Realizar la señalización del área en concesión</li> </ul> </li> </ul> <p>Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 16831 de fecha 04 de septiembre de 2014. Ciclo 4</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-063 del 26 de febrero de 2015. (...)"</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES	FEBRERO 27 DE 2015	AUTO PARB 0159	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10781 del día 25 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14581 del día 07 de julio de 2014 y informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18659 del día 02 de octubre de 2014, se procede:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental amparando el noveno año de la etapa de explotación, período comprendido entre el 11/12/2014 hasta el 11/12/2015, por el valor a asegurar de ocho millones seiscientos ochenta y dos mil pesos m/cte (\$ 8.682.000,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014, junto con el comprobante de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente a los siguientes periodos:
  - Del I trimestre de 2012, por la suma de mil ocho pesos m/cte. (\$1.008)
  - Del II trimestre de 2012, por la suma de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos m/cte. (\$161, 50)
  - Del III trimestre de 2012, por la suma de ocho pesos con ochenta centavos m/cte. (\$8,8)
  - Del I trimestre de 2013, por la suma de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$ 4.144)
  - Del II trimestre de 2013, por la suma de mil novecientos veintiún pesos m/cte. (\$ 1.921)
  - Del IV trimestre de 2013, por la suma de por valor de mil ocho pesos m/cte. (\$ 1.008)

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18659 del día 02 de octubre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10781 del día 25 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14581 del día 07 de julio de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18659 del día 02 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 021 del 8 de febrero de 2013. . (...)"</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0204-68	JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA	MARZO 27 DE 2015	<p>AUTO PARB 0171</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Remitir copia del Informe de Inspección PARB No. 018 de fecha 10 de febrero de 2015, a la autoridad ambiental CDMB, a la Alcaldía Municipal de California, al grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM y demás autoridades encargadas de la prevención y atención de desastres, teniendo en cuenta que la planta de beneficio se encuentra ubicada prácticamente sobre el cauce de La Quebrada La Baja, de acuerdo con el prenombrado informe de visita técnica.</li> <li>2. Remitir copia del Informe de Visita Técnica PARB No. 018 de fecha 10 de febrero de 2015, y de las actas de inspección a la Alcaldía Municipal de California para lo de su competencia, de acuerdo a lo recomendado en el prenombrado informe dado que los perturbadores aún continúan laborando dentro del título y no permiten el ingreso de los titulares a los predios donde se encuentran las bocaminas objeto de los amparos administrativos.</li> <li>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 018 de fecha 10 de febrero de 2015. (...)"</li> </ol>

9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0204-68	JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA,	MARZO 27 DE 2015	AUTO PARB 0172	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento y los ajustes del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a las indicaciones contempladas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARB -070 del 25 de marzo de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB -070 DEL 25 DE MARZO DE 2015 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular minero formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (....)”</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS	MARZO 27 DE 2015	AUTO PARB 0178	<p>“(....). REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</li> </ol> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de inspección PARB No. 058 de fecha 24 de febrero de 2015.</li> </ol> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
11	LICENCIA DE EXPLOTACION	No.0125-68	RAMIRO ROJAS SOLANO y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR	MARZO 27 DE 2015	AUTO PARB 0179	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Toda vez que tal como se indicó en el Informe de Inspección PARB No. 066 de fecha 24 de febrero de 2015 se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No 0848 del 19 de septiembre de 2014, en relación con el Plan de Manejo Ambiental y la actualización del PTI, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 066 de fecha 24 de febrero de 2015. . (...)"</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, JUEVES nueve (9) de abril 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**ORIGINAL FIRMADO**

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista